

RESOLUCIÓN NÚMERO) 001706 DE 05 OCT 2016

“Por medio de la cual se hace la delegación del ejercicio de unas funciones de competencia del Director General en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP-.**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 artículos 9,10 y 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, los Decretos números 2150 de 1995, 110 de 1996, el 2462 de 2013, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que corresponde al Director General dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la AUNAP.

Que corresponde al Director General en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que las funciones del Director General de la AUNAP están consagradas en el artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, las cuales debe cumplir en concordancia con la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario, entre otras disposiciones de ley.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que en materia de contratación la AUNAP por ser una Autoridad de carácter público se regirá por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios o por aquellas normas que las sustituyan tal como los señala el inciso 2° del artículo 20 del decreto 4181 de 2011.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para **delegar total o parcialmente** la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Así mismo, dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para **delegar total o parcialmente** la competencia para la realización

“Por medio de la cual se hace la delegación del ejercicio de unas funciones de competencia del Director General en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-”

de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación entre otras formalidades establecidas en la Ley.

Que la AUNAP cuenta en su estructura con una Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, Dirección Técnica de Administración y Fomento, Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, entre otras dependencias, así mismo cuenta con Asesores del Despacho Grado 14.

Que dentro del Decreto 2625 de 2012 “por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y se dictan otras disposiciones” existen los cargos Directivo y Asesor, tales como Jefe Oficina de Generación del Conocimiento y la Información Código 0137 Grado 21, Director Técnico de Administración y Fomento Código 0100 Grado 21, Director Técnico de Inspección y Vigilancia Código 0100 Grado 21 y Asesor del Despacho Grado 14.

Que en aras de la eficacia y la eficiencia y con el fin de cumplir la misionalidad de la AUNAP, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 Decreto 4181 de 2011, el Director General de la AUNAP puede expedir los actos administrativos que se relacionan con la organización, el funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP; en virtud a que tal como lo preceptúa el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Director mediante la Resolución 980 del 22 de junio de 2016 delego unos asuntos de su competencia y en la misma se reservó algunos para su trámite y firma, los cuales, en razón a que al Director General le fue autorizada comisión de servicio el exterior para representar al país en representación del Gobierno de Colombia en temas de pesca de gran interés público y social de país, se requiere delegar por el periodo establecido entre 7 y el 18 de octubre de 2016 unas funciones, las que pasado dicho periodo retomará la plenitud dicha competencia.

“Por medio de la cual se hace la delegación del ejercicio de unas funciones de competencia del Director General en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-”

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1º: Delegar en los Directores Técnicos de Administración y Fomento y de Inspección y Vigilancia Código 0100 Grado 21, Jefe de la Oficina de la OGCI Código 0137 Grado 21, la competencia para la ordenación del gasto, sin límite de cuantía en los procesos contractuales (actos y trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales) tales como licitación pública, Concursos de méritos, Contratación Directa, contratos que se celebren bajo régimen especial y contratos atípicos, como los demás actos inherentes a la actividad contractual, a cada uno dentro del marco de los proyectos de inversión de su área misional.

Parágrafo 1º: La Delegación se extiende al trámite y firma del registro presupuestal, como a la ordenación del pago bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera. Se exceptúan los pagos de los contratos directos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión financiados con el rubro de inversión, cuyo pago los realizará el Secretario General previo informe de los supervisores y bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera.

Parágrafo 2º: La delegación conferida en este acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo interno de Gestión Contractual, en donde se radicarán los procesos para trámite. El Grupo interno de Gestión Contractual seguirá llevando el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

Artículo 2º: Delegar en el Asesor del Despacho Grado 14, cuyo propósito principal es “Asesorar y apoyar a la Dirección General en la formulación de política, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la AUNAP”, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales sin límite de cuantía en los procesos contractuales de licitación pública, los Concursos de méritos, la Contratación Directa, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos y los demás actos inherentes a la actividad contractual, relacionados con el rubro de funcionamiento, quien así mismo hará el trámite del registro presupuestal, la ordenación del pago, bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera.

Parágrafo 1º: Se exceptúan de estos los pagos los contratos directos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión financiados en el rubro de funcionamiento, cuyo pago los realizará el Secretario General previo informe de los supervisores y bajo la asesoría, orientación y control del equipo de la Coordinación Financiera.

Parágrafo 2º: La delegación conferida en este acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo Interno de Gestión Contractual, en donde se radicarán los procesos para trámite. El Grupo Interno de Gestión Contractual seguirá llevando el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

“Por medio de la cual se hace la delegación del ejercicio de unas funciones de competencia del Director General en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-”

Artículo 3º: Delegar en el Asesor del Despacho Grado 14, cuyo propósito principal es “Asesorar y apoyar a la Dirección General en la formulación de política, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la AUNAP”, sin importar la fuente de financiación, autorizar y otorgar comisiones de servicio de los funcionarios de los niveles directivos y asesor. Como consecuencia de ello registrara y ordenará el pago de estas comisiones cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deban ir por cadena presupuestal. Así mismo las comisiones al exterior de funcionarios y contratistas previa recomendación del Comité Operativo que debe constar en acta y las registrara y ordenará el pago de las mismas cuando por circunstancias de fuerza mayor las mismas deban ir por cadena presupuestal.

Artículo 4º: Delegar al Secretario General Código 0037 Grado 22, interrumpir vacaciones, para lo cual se revisará su conveniencia y pertinencia con el aval de la Coordinadora de Talento Humano.

Artículo 5º: Régimen de delegación: La presente delegación es por el termino comprendido entre el 7 y el 18 de octubre de 2016, periodo previsto entre la organización de viaje, el termino de comisión y regreso al país hasta retomar las actividades en la sede habitual, y no causar traumatismo ni paralización alguna en las actividades y planes a cargo de la entidad, sin detrimento de retomarse la competencia antes del plazo enunciado por razones de conveniencia administrativa o legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998. El Director de la AUNAP puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Cuando estas circunstancias se presenten el Director reasumirá competencia sin que sea necesario que medie acto alguno. Una vez el Director reasuma competencia se cumplirá y observará la Resolución N. 0883 del 13 de junio de 2016.

Artículo 6º: Vigencia: Con la presente delegación quedan delegadas las funciones del Director General enunciadas en la Resolución No. 980 del 22 de junio de 2016, por tanto no afecta las funciones que tiene delegada en los demás funcionarios en la Resolución No. 980 de 2016, en razón a que esta delegación solo corresponde a Las que ejerce actualmente el Director General

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web.

Artículo 8º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Dada en Bogotá a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 OCT 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General